



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 112  
Santa Cruz de la Sierra, 01 de Junio de 2011**

**CONSIDERANDO:**

Que, con la posesión del primer Prefecto del Departamento elegido a través del voto popular directo efectuada el 28 de enero de 2006, se inicia una nueva etapa en nuestro país de profundización de la descentralización administrativa como primer paso hacia el proceso autonómico, que luego se consolida con el Referéndum por las Autonomías Departamentales llevado a cabo el 02 de julio de 2006 y descrito en la Disposición Transitoria Tercera de Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, la cual reconoce el acceso directo al régimen de autonomías departamentales a los departamentos que optaron por las mismas mediante dicho referéndum.

Que, el 02 de julio del 2006 el pueblo cruceño decide establecer un mandato vinculante a la Asamblea Constituyente para que consigne un régimen de autonomías departamentales, que diera lugar a que el Departamento se dote de un Gobierno Departamental Autónomo con competencias y atribuciones normativas, o legislativas, administrativas y ejecutivas, además de los recursos económicos necesarios para su debida implementación.

Que, ante el incumplimiento del mandato cruceño por parte de la Asamblea Constituyente, la Asamblea Provisional Autónoma del Departamento de Santa Cruz elabora el proyecto del "Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz" observando la determinación tomada en el Cabildo del Millón efectuado el 15 de diciembre del 2006, siendo no obstante necesaria su aprobación y ratificación por parte del electorado conforme a lo establecido en la Sentencia Constitucional Nº 075/2005 del 13 de octubre de 2005.

Que, el referéndum por el Estatuto Autonómico fue realizado el 04 de mayo del 2008 y contó con una participación ciudadana del 62,09% de la totalidad inscrita, más una ratificación del 85,6% de votos válidos. Ambos resultados validaron el proceso electoral pues con ellos se alcanzaron los porcentajes mínimos establecidos en el art. 8 de la Ley Marco del Referéndum, otorgándole a su vez el "carácter vinculante" dispuesto en el art. 3 de la Ley Nº 2769 del 06 de julio de 2004 y de "irrevisable" conforme a la Sentencia Constitucional Nº 0045/2006 del 02 de junio de 2006.

Que, de esta manera la Prefectura del Departamento de Santa Cruz fue transformada en Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz por mandato del Referéndum Departamental del 04 de mayo del 2008 y de la Ley Departamental Nº 1 del 15 de mayo de 2008, siendo menester ante esta nueva realidad encarar un Nuevo Modelo de Gestión para el Desarrollo en el Departamento, estableciendo acciones que promuevan e implementen políticas públicas orientadas a lograr el desarrollo integral sostenible mediante procesos de concertación y consenso que involucren a todos los actores sociales, municipios e instituciones del Departamento.

Que, pese al recorte de recursos por concepto de IDH y congelamiento de cuentas de la entidad por parte del nivel central se logra operativizar el Modelo de Gestión y que en cada una de las quince (15) provincias se difundan las Políticas Públicas planteadas, contando cada subprefectura con un equipo multidisciplinario de profesionales encargado del apoyo y asesoramiento a cada Gobierno Municipal perteneciente a la jurisdicción de la provincia, así como también a la sociedad civil organizada ya sea campesina, indígena, junta vecinal o distrito urbano.

Que, bajo este contexto se institucionaliza la presentación, priorización y aprobación de proyectos de inversión con recursos vía transferencia por concepto de Regalías Departamentales para cada provincia en los ex Consejos Provinciales de Participación Popular (CPPP), como instancia y escenario democrático que facilitaba la articulación entre el nivel Municipal y Departamental.



**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, los Artículos 299, 300 y 301 de la Constitución Política del Estado, establecen las competencias compartidas y concurrentes entre el nivel central y las entidades territoriales autónomas, así como también las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales y competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal respectivamente, con una asignación básica de recursos financieros.

Que, por estipulación de los Artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, por el Artículo 300-I núm. 36) de la precitada norma constitucional, los gobiernos autónomos departamentales tendrán competencia exclusiva en su jurisdicción sobre la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que, de conformidad a las normas vigentes, la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se rigen por lineamientos generales, entre ellos el de autonomía económica financiera, en virtud del cual estas entidades pueden decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en tal sentido, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece la distribución de regalías que recibe el Departamento por concepto de la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables en los siguientes términos: a) 50% a las provincias productoras donde se originan las regalías, 40% a las provincias no productoras y 10% a los pueblos indígenas oriundos del Departamento.

Que, el mismo Estatuto, determina que una Ley aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental regulará la distribución y ejecución de estos ingresos originados en las Regalías Departamentales y su reglamentación estará a cargo del Ejecutivo Departamental en el marco de los Sistemas de Administración y Control establecidos en la Ley N° 1178.

Que, mediante Ley Departamental N° 013 del 22 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial del Departamento N° 08 del 04 de enero de 2010, se establece la forma de distribución, administración y disposición de las regalías del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, según desprende de los Artículos 10 y 11 de la mentada Ley Departamental, los recursos asignados a las provincias y a los pueblos indígenas oriundos del Departamento, serán destinados al financiamiento de programas y proyectos de inversión pública enmarcados en el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social, PDDES, debiendo reunir todos los requisitos y formalidades determinados en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el Artículo 13 de la misma Ley Departamental N° 13, establece que todos los procesos de elaboración, selección, financiamiento y ejecución de los programas y proyectos financiados en el marco de dicha Ley, se deberán adecuar a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, entre ellos el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, por previsión del Artículo 10 de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (NB-SNIP), existen proyectos locales o regionales de interés común que se formulan,



financian y ejecutan entre dos o más entidades públicas compartiendo la responsabilidad ejecutiva por la asignación de los recursos, denominándose a éstos proyectos de inversión cofinanciados.

Que, mediante Resolución Prefectural N° 238/2006, de fecha 16 de Noviembre de 2006, se aprueba el Reglamento Interno de Inversión Concurrente; mismo que es modificado por última vez luego de la promulgación de la Ley Departamental Nro. 13, mediante Resolución de Gobernación Nro. 57-A/2009 del 15 de marzo de 2009, cuyo ámbito de aplicación alcanzaba a los Gobiernos Municipales del Departamento para la gestión de proyectos de su competencia en el marco de la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa y Ley N° 1551 de Participación Popular.

Que, a través de la implementación del Modelo de Gestión de Desarrollo antes descrito y durante el periodo 2006 – 2010, se han desembolsado aproximadamente 320 millones de bolivianos por concepto de Regalías Departamentales para ejecutar cerca de 800 proyectos de inversión (infraestructura en salud y educación, saneamiento básico, sistemas de agua, infraestructura productiva, campos deportivos y otros), todos cofinanciados en alianza estratégica con los Gobiernos Municipales y Gobierno Autónomo Departamental, satisfaciéndose así las necesidades primarias de los vecinos de dichos municipios de acuerdo a criterios de elegibilidad y según la priorización de proyectos determinados por los Consejos Provinciales de Participación Popular.

Que, sin embargo, por el Artículo 276 de la Constitución Política del Estado, las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional, habiéndose asignado al ámbito material de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos varios de los criterios de elegibilidad contemplados en dicho reglamento por previsión Artículo 302 de la misma Constitución.

Que, dadas las condiciones actuales de creciente desempleo, subida de precios y escasez de productos de la canasta familiar, proceso inflacionario, sequías y otros tipos de desastres naturales que han afectado la producción agrícola y pecuaria, entre otros factores que inciden negativamente en el desarrollo económico y social del Departamento; y en el marco de la promoción del desarrollo integral del Departamento, la Administración Departamental ve la necesidad de priorizar el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que promuevan la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales,

**EN GABINETE DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**Reglamento Transitorio para la Distribución y Administración de las Regalías Departamentales**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** El presente Decreto Reglamentario tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental Nro. 13 de Distribución y Administración de las Regalías Departamentales; así como establecer transitoriamente el régimen de distribución de dichos recursos a las Provincias productoras, no productoras y Pueblos Indígenas oriundos del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 2 (AMBITO DE APLICACIÓN).**

I. Este Decreto Reglamentario de Distribución y Administración de Regalías Departamentales,



tiene como ámbito de aplicación a las siguientes instancias:

- a. Las Subgubernaciones de las quince (15) Provincias del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como canalizadoras de las demandas, necesidades y proyectos de su Provincia, Municipios y Pueblos Indígenas de su jurisdicción.
  - b. Los Gobiernos Municipales del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cuanto al acceso, gestión y aprobación de proyectos municipales.
  - c. Los cinco Pueblos Indígenas oriundos del Departamento y sus organizaciones de conformidad al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y la Ley Departamental N° 13.
  - d. Las instancias y servidores públicos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental y autoridades que intervengan en el procesamiento, gestión, aprobación y ejecución de proyectos con recursos de las Regalías Departamentales.
- II. El presente Decreto Reglamentario será interpretado y aplicado de acuerdo a los principios constitucionales que rigen la organización territorial del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en particular los determinados en la Ley Departamental N° 013.

**ARTÍCULO 3 (FINES).** El presente Decreto Reglamentario tiene como finalidades las siguientes:

- a) Establecer procedimientos, responsabilidades, requisitos y plazos relativos a la gestión de proyectos de inversión para su financiamiento y cofinanciamiento con recursos de Regalías Departamentales en concordancia con las Normas Básicas del Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN), Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y las normas departamentales que regulan la Administración y Distribución de las Regalías Departamentales.
- b) Definir las acciones necesarias que apoyen y aseguren la asignación eficiente de los recursos provenientes de las Regalías Departamentales.
- c) Coadyuvar al desarrollo, implementación, consolidación y ejecución del nuevo modelo de Gestión del Desarrollo Departamental; siendo una de sus bases fundamentales la Descentralización a las Provincias, a través de una planificación integral y sostenible para fortalecer el desarrollo departamental.

## TÍTULO II

### MARCO CONCEPTUAL

**ARTÍCULO 4 (DEFINICIÓN DE TÉRMINOS).** Para efectos de aplicación de la presente Ley Departamental, se entenderán los siguientes términos de conformidad a las siguientes definiciones:

- a) **Inversión Pública:** Se entiende por Inversión Pública todo uso de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público y/o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país a través del desarrollo integral del departamento para la prestación de servicios o producción de bienes. El concepto de inversión pública incluye todas las actividades de pre inversión e inversión que realizan las dependencias y entidades del Gobierno Autónomo Departamental.
- b) **Proyecto de Inversión Pública:** Es el conjunto de actividades interrelacionadas que insumen recursos públicos para lograr productos y beneficios en un tiempo y espacio determinados para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo.
- c) **Proyecto de Inversión de Impacto Provincial:** Es todo proyecto de inversión pública con cuya ejecución, los impactos abarquen a más de una jurisdicción municipal, siendo la entidad ejecutora el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, quien podrá delegar o no el ejercicio de esta facultad.
- d) **Proyectos de Inversión Pública Menor:** Los proyectos de inversión pública menores son aquellos cuyo monto de inversión no supera a Bs. 1.000.000 (Un millón, 00/100 Bolivianos).
- e) **Proyectos de Inversión Pública Mayor:** Los proyectos de inversión pública mayores son aquellos cuyo monto de inversión supera los Bs. 1.000.000 (Un millón, 00/100 Bolivianos).
- f) **Programa de Inversión Pública:** Es el conjunto de proyectos que conforman el Presupuesto de Inversión Pública (PIP) y el Programa de Requerimiento de Financiamiento (PRF), y es de carácter plurianual.
- g) **Evaluación Financiera:** Es la comparación de los beneficios y costos atribuibles a la



ejecución del proyecto de inversión pública, desde el punto de vista financiero, determinando el flujo de ingresos y gastos que generará el proyecto valorados con los precios de mercado vigentes.

- h) Evaluación Socioeconómica:** Es la evaluación de los flujos atribuibles a la ejecución del proyecto desde el punto de vista del país en su conjunto, aplicando los Parámetros de Valoración Socioeconómica.
- i) Presupuesto de Inversión Pública:** Son recursos públicos internos y externos asignados para la realización de los proyectos de inversión que cuentan con financiamiento asegurado y están registrados en los presupuestos institucionales de cada entidad pública y en el Presupuesto General del Estado (PGE) para cada gestión fiscal.
- j) Programa de Requerimientos de Financiamiento:** Es el conjunto de proyectos que no cuentan con una asignación de recursos suficientes para financiar su ejecución y cuyos requerimientos podrán ser cubiertos con recursos internos de futuras gestiones fiscales y/o recursos externos.
- k) Sistema de Información Sobre Inversiones:** El Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN) es un instrumento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) que reconoce al Proyecto de Inversión Pública como unidad del sistema y permite recopilar, almacenar, procesar y difundir la información de carácter financiero y no financiero, relativa al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento.
- l) Transferencias de Capital:** Es la transferencia de recursos que las entidades del sector público transfieren a otras entidades del sector público o privado sin fines de lucro; para financiar la ejecución de proyectos de inversión en la forma establecida en el presente Reglamento; los mismos que no suponen contraprestación en bienes o servicios y cuyos importes no deberán ser reintegrados por los beneficiarios.
- m) Recursos para Proyectos de Inversión Pública Municipal o Indígena:** Son los recursos provenientes de las Regalías Departamentales, establecidas en la Ley Departamental Nro. 13 de Distribución y Administración de las Regalías Departamentales, y cuyos montos se definen anualmente de conformidad a las normas departamentales expresas. Estos recursos serán asignados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para financiar proyectos de Inversión Pública Municipal o Indígena; de conformidad a los procedimientos establecidos en las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Dichos proyectos serán ejecutados ya sea: de forma directa por el Ejecutivo Departamental, de manera delegada o vía transferencias de capital en el marco de acuerdos, convenios y/o contratos respectivos.
- n) Recursos para Proyectos de Inversión Pública de Impacto Provincial:** Son los recursos provenientes de las Regalías Departamentales, establecidas en la Ley Departamental N° 13 de Distribución y Administración de las Regalías Departamentales, y cuyos montos se definen anualmente de conformidad a las normas departamentales expresas. Estos recursos son asignados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a las Subgovernaciones de cada una de las Provincias del Departamento, para la ejecución directa y/o delegada de proyectos de impacto provincial por parte del Ejecutivo Departamental; de conformidad a los procedimientos establecidos en las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

**ARTÍCULO 5 (CICLO DE VIDA DE LOS PROYECTOS).** Es el proceso racional por el que atraviesa un proyecto y que consta de las siguientes fases y etapas:

- a) Fase de Pre inversión.** Es la Fase del Ciclo de Vida en la que los proyectos son estudiados y analizados con el objetivo de obtener la información necesaria para la toma de decisiones de inversión. Este proceso de estudio y análisis se realiza a través de la preparación y evaluación de proyectos para determinar la rentabilidad socioeconómica y privada. La fase de preinversión comprende los estudios de: **Estudio de identificación (EI) y Estudio Integral Técnico, Económico, Social y Ambiental (TESA)**. La elaboración de estos estudios estarán bajo la responsabilidad directa de la Subgovernación, del Gobierno Municipal y/o del Pueblo Indígena que se encuentre gestionando la ejecución de la inversión de dichos proyectos. Concluida la fase de pre inversión, se inicia la fase de inversión.
- b) Fase de Ejecución de la Inversión.** La fase de inversión constituye el proceso en el que se implementa el Proyecto respectivo. Está compuesta por tres etapas: la programación de la ejecución, la ejecución misma y el monitoreo del proyecto.
- c) Fase de Operación.** Comprende las acciones relativas a la operación y puesta en marcha del proyecto, a efectos de que el mismo genere los beneficios identificados y estimados durante la fase de pre inversión.

**ARTÍCULO 6 (INSTRUMENTOS TÉCNICOS-METODOLÓGICOS).** Para la evaluación de los Proyectos en los cuales el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz invertirá las



Regalías Departamentales, se deben tomar en cuenta los siguientes instrumentos técnicos – metodológicos:

- a) **Metodologías de Preparación y Evaluación de Proyectos.** Son aquellas que proporcionan criterios técnicos, económicos y sociales para orientar la preparación de proyectos y apoyar en la toma de decisiones sobre los diferentes proyectos de inversión pública.
- b) **Instrumentos Operativos.** Son aquellos que permiten la organización y operación para procesar, registrar, monitorear, gestionar y difundir la información financiera y no financiera relativa al ciclo de vida de los proyectos de inversión pública.
- c) **Parámetros de Valoración Socioeconómica.** Son aquellos que permiten valorar los beneficios y costos totales de los proyectos en términos socioeconómicos.

### TÍTULO III

#### MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 7 (ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ).** Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Departamental Nro. 13 de Distribución y Administración de las Regalías Departamentales, las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y el presente Reglamento; el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de sus instancias involucradas en el proceso de inversión pública, tienen además las siguientes funciones:

**a) La Asamblea Legislativa del Departamento Autónomo de Santa Cruz:**

- Aprobar el Programa de Operaciones Anual y Presupuesto Institucional, donde se incluyan los proyectos de inversión pública enmarcados en el presente Decreto Reglamentario.
- Aprobar los acuerdos intergubernativos sobre proyectos de inversión pública municipal, para su cofinanciamiento y ejecución. En la misma Sesión, aprobar las modificaciones al Presupuesto Institucional que permita la transferencia de capital para el cofinanciamiento de los proyectos citados.
- Aprobar los convenios interinstitucionales sobre proyectos de inversión pública con cualquiera de los cinco Pueblos Indígenas del Departamento a través de sus respectivas organizaciones. En la misma Sesión, aprobar las modificaciones al Presupuesto Institucional y según corresponda, las transferencias de capital a estas organizaciones.
- Aprobar las modificaciones al Presupuesto Institucional que permita el financiamiento y ejecución de proyectos de inversión pública de impacto provincial, a través de las instancias correspondientes del Ejecutivo Departamental.
- Aprobar los acuerdos intergubernativos sobre proyectos de inversión pública de impacto provincial que permita su cofinanciamiento con dos o más Gobiernos Autónomos Municipales y en la misma Sesión, aprobar las modificaciones al Presupuesto Institucional que permita la ejecución de dichos proyectos.

**b) Del Gobernador del Departamento:**

- Presentar los acuerdos y convenios relacionados a proyectos de inversión enmarcados en el presente Decreto Reglamentario, con las respectivas modificaciones presupuestarias para ser considerados ante la Asamblea Legislativa Departamental, adjuntando los respectivos informes y sustentos técnicos y legales.
- Suscribir de forma directa o delegada acuerdos intergubernativos y convenios interinstitucionales de financiamiento y cofinanciamiento para proyectos de inversión aprobados por la Asamblea Legislativa Departamental.
- Ejecutar los proyectos de inversión pública enmarcados en el presente Reglamento, a través de las instancias correspondientes o de conformidad a los acuerdos o convenios suscritos.

**c) De la Secretaria de Coordinación Institucional y Desarrollo Autonomico:**



**- A través de la Dirección de Planificación Estratégica y Políticas Públicas**

- Analizar, evaluar los proyectos de inversión pública municipal, indígena y de impacto provincial; y emitir los dictámenes respectivos en el marco de las Normas Básicas del SNIP, previo a su incorporación en el presupuesto institucional.
- Participar en la priorización de los Proyectos de Inversión a ser financiados o cofinanciados con recursos de las Regalías Departamentales y que hayan cumplido con los requisitos formales establecidos en el SNIP.
- Coordinar con la Dirección de Presupuesto el procesamiento de la información de Modificaciones al Presupuesto Institucional correspondiente a las transferencias de capital para proyectos de inversión pública municipal, indígena o de impacto provincial, en el marco de la normativa vigente.
- Gestionar y coordinar con el Órgano Rector del Sistema Nacional de Inversión Pública y Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, la aprobación de modificaciones al presupuesto institucional, en lo que corresponde a inversión pública municipal, indígena o de impacto provincial, para cuyo efecto el Servicio de Coordinación Provincial, Municipal, Comunitario y la Dirección de Presupuesto deberán coordinar y proveer a la Dirección de Planificación Estratégica y Políticas Públicas la documentación técnica y legal exigida en la normativa vigente.

**d) De la Secretaría de Gobierno:**

**- A través del Servicio Jurídico Departamental:**

- Elaborar los informes legales necesarios adjuntando los proyectos de acuerdos intergubernativos o convenios interinstitucionales de financiamiento o cofinanciamiento para su aprobación conjunta con las modificaciones presupuestarias consiguientes, ejerciendo control de legalidad del trámite en todas sus fases.
- Gestionar la suscripción de los referidos acuerdos o convenios aprobados y remitirlos al Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario (SEC-PMC).

**- A través del Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario (SEC-PMC):**

- Coordinar en el nivel Provincial la programación y desarrollo de reuniones, mesas de trabajo y otras para la recepción de los Proyectos de Inversión municipal, indígena o de impacto provincial propuestos por las Subgovernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas en las provincias.
- Apoyar a las Subgovernaciones, los Gobiernos Municipales y a las organizaciones de los Pueblos Indígenas en la gestión de los proyectos de inversión que requieran su financiamiento o cofinanciamiento con recursos de Regalías Departamentales.
- En coordinación con la Dirección de Planificación Estratégica y Políticas Públicas, consolidar los requerimientos de financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión presentados por las Subgovernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas, coadyuvando a estas instancias para disponer de la documentación técnica y legal exigida según normas vigentes.
- Recibir los proyectos de inversión de impacto provincial propuestos por las Subgovernaciones.
- Recibir a través de las Subgovernaciones los proyectos de inversión municipal e indígena que sean presentados por los Gobiernos Municipales, los Pueblos Indígenas o sus organizaciones en sus respectivas Provincias.
- En coordinación con la Dirección de Planificación Estratégica y Políticas Públicas y con las instancias técnicas respectivas del Ejecutivo Departamental, priorizar los Proyectos de Inversión ya presentados y aprobados para ser financiados o cofinanciados con recursos de



las Regalías Departamentales.

- Remitir la documentación técnica y legal de los proyectos a la Dirección de Planificación Estratégica y Políticas Públicas (DPEPP) para su evaluación y dictamen correspondiente en el

marco de las Normas Básicas del SNIP.

- Coordinar con la Dirección de Presupuesto, la presentación que realizará el Gobernador del Departamento a la Asamblea Legislativa Departamental de los acuerdos intergubernativos o convenios interinstitucionales y las modificaciones presupuestarias correspondientes para su respectiva aprobación.
- Practicar las verificaciones respectivas, en base a una Declaración Jurada de cumplimiento que deberá prestar el Subgobernador o el responsable o máxima autoridad de la instancia o entidad delegada por el Ejecutivo Departamental en coordinación con la (s) Secretaría (s) respectiva (s) relacionada (s) a la naturaleza de los proyectos. Los resultados de todas estas verificaciones, los pondrá en conocimiento de Auditoría General o del Servicio Jurídico Departamental si se hubieran detectado irregularidades o algún grado de incumplimiento.
- Implementar un sistema de archivo que asegure la integridad de la información que respalde la asignación de recursos de Regalías Departamentales a las Subgobiernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas.

**e) De la Secretaría de Economía y Hacienda:**

- Instruir el desembolso oportuno de recursos que permitan viabilizar la ejecución de los proyectos de inversión inscritos en el presupuesto institucional.
- Instruir la actualización permanente de la información relativa a la programación y ejecución financiera de los proyectos de inversión.

- ***A través de la Dirección de Presupuesto:***

- Presentar los informes técnicos de respaldo para las modificaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de los proyectos de inversión, que cuenten con opinión favorable de la DPEPP. Una vez aprobados por la Asamblea Legislativa Departamental, inscribir estas modificaciones en el sistema correspondiente.
- Procesar la información de Modificaciones al Presupuesto Institucional en los sistemas establecidos, en lo que corresponde a transferencias de capital a Gobiernos Municipales u organizaciones de los Pueblos Indígenas, así como proyectos para su ejecución directa por la Gobernación o delegada por ésta a alguna de sus instancias.
- Actualizar la información relativa a la programación y ejecución financiera de los proyectos cofinanciados con los Gobiernos Municipales, y a favor de los Pueblos Indígenas y las Provincias del Departamento.

- ***A través de la Dirección de Finanzas:***

- Viabilizar el desembolso oportuno de los recursos solicitados por las Subgobiernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas para la ejecución de los proyectos que les son aprobados.

**f) De las Subgobiernaciones.**

- Convocar a las instancias que correspondan para su participación en sesiones, reuniones y mesas de trabajo, previa coordinación con el SEC-PMC y dirigir las mismas.
- Promover la identificación de proyectos en beneficio de cada Provincia respectiva, para su financiamiento con recursos de las Regalías Departamentales, y presentar los mismos al Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario.



- Recibir de los Gobiernos Municipales, los Pueblos Indígenas o sus organizaciones, los proyectos de inversión municipal e indígena, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Departamental N° 13 y el presente Decreto Reglamentario y remitirlos posteriormente al SEC-PMC.
- Coordinar y coadyuvar a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de impacto provincial, municipal e indígena, velando por el cumplimiento de los requisitos y procedimientos.
- Efectuar el seguimiento a la aprobación de los Proyectos de Inversión de interés Provincial que hayan sido priorizados y realizar las gestiones necesarias para su revisión y evaluación, la firma de los Convenios, las aprobaciones respectivas en la Asamblea Legislativa Departamental y las correspondientes modificaciones e inscripciones en el presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Departamental.
- Practicar la verificación *in situ* respectiva luego de realizado el desembolso, en base a la Declaración Jurada de cumplimiento que deberá prestar el Alcalde Municipal, el representante del Pueblo Indígena o el responsable del Ejecutivo Departamental. Los resultados de todas estas verificaciones las deberá poner en conocimiento de la Dirección del SEC-PMC para su proceso respectivo.

## **TÍTULO IV PROYECTOS DE INVERSION Y SU CICLO**

### **CAPÍTULO I IDENTIFICACIÓN, PRESENTACIÓN Y VERIFICACION DEL PROYECTO**

#### **ARTÍCULO 8 (IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN).**

- I. Los Gobiernos Municipales y los Pueblos Indígenas mediante metodologías de planificación participativas, identificarán, priorizarán y aprobarán internamente los proyectos de inversión que deben ser presentados a las Subgovernaciones para su correspondiente consideración; en el marco de las competencias detalladas en el ARTÍCULO 7, inciso f) del presente Decreto Reglamentario y de conformidad a las normas nacionales y departamentales vigentes.
- II. Todos los proyectos de inversión deberán estar incluidos y priorizados en los respectivos Planes de Desarrollo Municipales, Provinciales y Departamental, debiendo incorporarse los mismos en los Programas de Operación Anual (POA) de cada una de estas instancias.

**ARTÍCULO 9. (PRESENTACIÓN)** En tanto la Ley del Régimen Provincial no sea promulgada, la presentación de los Proyectos de Inversión Pública será realizada de la siguiente manera:

- I. Los proyectos de inversión pública municipal e indígena que requieran ser financiados o cofinanciados con recursos de las Regalías Departamentales, deberán ser presentados por los Gobiernos Municipales y/o las organizaciones de los Pueblos Indígenas en la Subgovernación de la Provincia respectiva, quien remitirá los mismos al Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario.
- II. Los proyectos de inversión pública de impacto provincial que requieran ser financiados o cofinanciados con recursos de las Regalías Departamentales, sean éstos propuestos por dos o más Municipios o directamente por la Subgovernación de la Provincia respectiva, deberán ser presentados por el Subgobernador al Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario.

#### **ARTÍCULO 10. (VERIFICACION DEL PROYECTO)**

- I. El SEC PMC, al recibir las solicitudes de financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el ARTÍCULO 21 del presente Decreto Reglamentario.
- II. En caso de evidenciar el incumplimiento de alguno de los requisitos y formas exigidas, solicitará la complementación de la información o devolverá el proyecto para que la entidad o instancia que lo propone complemente el mismo.

### **CAPÍTULO II**



## **FASE DE PREINVERSIÓN**

**ARTÍCULO 11 (FASE DE PREINVERSIÓN).** Las Subgubernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas elaborarán los estudios de preinversión, conforme los contenidos mínimos exigidos en el Reglamento Básico de Preinversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 029 de 26 de febrero del año 2007, dicha elaboración podrán realizarla por Administración Directa o Administración Delegada.

**ARTÍCULO 12 (PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA MENORES).** Las Subgubernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas a través de sus instancias técnicas respectivas, serán responsables de elaborar los estudios de inversión pública menores al que hace referencia el ARTÍCULO 4 inciso d) del presente Reglamento, para este fin deberán utilizar el contenido de los Estudios de Identificación (EI) y las Planillas Parametrizadas establecidos en el Reglamento Básico de Preinversión vigente.

**ARTÍCULO 13 (PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA MAYORES).** Las Subgubernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas a través de sus instancias técnicas serán los responsables de elaborar los estudios de inversión pública mayores al que hace referencia el ARTÍCULO 4 inciso e) del presente Reglamento, para este fin deberán elaborar los estudios Integrales Técnico, Económico, Social y Ambiental (TESA) conforme los contenidos exigidos en el ARTÍCULO 14 del Reglamento Básico de Preinversión vigente.

**ARTÍCULO 14 (CONTENIDO MÍNIMO DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN).** Estos estudios deben contener mínimamente los siguientes parámetros:

- a) **Estudio de Identificación (EI):** El estudio de identificación debe concentrarse en el planteamiento de las alternativas de solución al problema. Dichos estudios deben tener una característica incremental en su elaboración, recabando la información necesaria para la realización de este estudio, de fuentes primarias, las cuales deben citarse con precisión. Estos estudios deben contener:
- Diagnóstico de la situación que motiva considerar el proyecto, que permita identificar la necesidad insatisfecha, el problema a solucionar o la potencialidad a desarrollar con el Proyecto respectivo. Para este efecto, las instancias encargadas de su elaboración, deberán utilizar enfoques e instrumentos metodológicos (como el Marco Lógico) identificando de forma adecuada la solución de un problema – proyecto y realizarlo de manera participativa con los involucrados, afectados y/o beneficiarios. El diagnóstico incluirá aspectos demográficos, económicos, sociales, ambientales, institucionales y legales.
  - Estudio de mercado que considere el análisis de la oferta y demanda del bien o servicio que el proyecto generará.
  - Tamaño y localización del proyecto.
  - Definición de la situación “Sin Proyecto” que consiste en establecer lo que pasaría en el caso de no ejecutar el proyecto, considerando la mejor utilización de los recursos disponibles.
  - Análisis de la ingeniería del proyecto en el que se realice el planteamiento de las alternativas técnicas de solución y se seleccione la alternativa más adecuada, desde el punto de vista técnico, económico, social, ambiental y legal, e identifiquen y estimen los beneficios y costos (de inversión y operación) del proyecto.
  - Especificaciones técnicas, administrativas y operacionales del proyecto (para proyectos menores).
  - Ficha Ambiental.
  - Evaluación socioeconómica y financiera privada con la aplicación de las planillas parametrizadas.



- Análisis de sensibilidad de las variables que inciden directamente en la rentabilidad del proyecto.
  - Conclusiones del E.I.
- b) Estudio Integral Técnico, Económico, Social y Ambiental (TESA):** Las Subgubernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas deberán realizar los TESA's para sus proyectos de inversión pública mayores. Estos estudios deben enmarcarse en la alternativa más conveniente, y estar elaborados de forma incremental; es decir, debe realizarse comparando la situación "con proyecto" y la situación "sin proyecto", recabando la información necesaria para la realización del mismo, de fuentes primarias, las cuales deben citarse con precisión. Estos estudios de acuerdo al área competencial sobre la cual solicitan la inversión, deben contener:
1. Análisis técnico o diseño de ingeniería del proyecto que permita determinar los costos de inversión y los costos de operación del proyecto, respetando las normas nacionales vigentes que rigen el buen ejercicio profesional de las profesiones involucradas en su elaboración. Incluirá:
    - Estudio detallado de la alternativa seleccionada (Ingeniería Básica y Diseño de estructuras si corresponde).
    - Diseño de las obras auxiliares y complementarias.
    - Cómputos Métricos.
    - Precios Unitarios.
    - Presupuesto de Ingeniería.
    - Costos de Mantenimiento.
    - Programa de ejecución.
    - Elaboración de especificaciones técnicas, administrativas y operacionales para la construcción.
    - Procesos y procedimientos involucrados en la inversión que gobernará este diseño
  2. Organización para la implementación del proyecto, que considere: tipo de organización, su estructura orgánica – funcional, manual de funciones y manual de procesos y procedimientos.
  3. Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA), cuyo alcance está definido en la Ley 1333 y su Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA), según la categorización ambiental del proyecto, obtenida en la etapa anterior.
  4. Evaluación socioeconómica del proyecto que permita determinar la conveniencia de su ejecución.
  5. Evaluación financiera privada del proyecto sin financiamiento que permita determinar su sostenibilidad operativa.



6. Análisis de sensibilidad de las variables que inciden directamente en la rentabilidad del proyecto.
7. Conclusiones del TESA.

### **CAPÍTULO III FASE DE INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 15 (FASE DE INVERSIÓN).** Es la fase que inicia desde la decisión de ejecutar el proyecto de inversión pública y se extiende hasta que se termina su implementación y se encuentra en condiciones de iniciar su operación. Para iniciar con esta fase se debe contar con los estudios de preinversión concluidos como ser: Estudio de Identificación (EI) y/o los estudios Integrales Técnico, Económico, Social y Ambiental (TESA), para realizar la programación física y financiera de la ejecución, y ejecutar el proyecto por Administración Directa o Delegada.

#### **ARTÍCULO 16 (Ejecución de Proyectos de Inversión Pública Municipales, Indígenas y de Impacto Provincial).**

- I. La ejecución de los proyectos de inversión pública municipales, podrá ser realizada por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz o los Gobiernos Autónomos Municipales de conformidad a los acuerdos suscritos; ejecutando los proyectos de manera directa o en su caso iniciar los procesos de contratación de conformidad con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, el Modelo de Pliego de Condiciones de Contratación de Obras, y demás condiciones establecidas en la normativa vigente.
- II. La ejecución de los proyectos de inversión pública de impacto provincial y los presentados por las organizaciones de los Pueblos Indígenas, serán ejecutados de forma directa o delegada por el Ejecutivo Departamental a través de sus instancias técnicas correspondientes en tanto la institucionalidad de las Subgubernaciones y los Pueblos Indígenas no se encuentre regulada en una normativa departamental específica. En caso de delegar la ejecución de estos proyectos, la instancia respectiva del Ejecutivo Departamental deberá iniciar los procesos de contratación de conformidad con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, el Modelo de Pliego de Condiciones de Contratación de Obras, y demás condiciones establecidas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 17 (RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN).** El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, los Gobiernos Autónomos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas facultados para la ejecución directa o delegada de los proyectos de inversión con recursos de Regalías Departamentales, son responsables de la ejecución de la inversión y supervisión, en todas sus etapas, asegurando de esta manera la calidad, forma y resultados emergentes de la inversión, para cuyo efecto se deberá tomar en cuenta el plan de ejecución del proyecto y la organización necesaria, que comprende la estimación de los plazos, las metas de avance y las correspondientes variables en términos de tiempo y costos.

### **CAPÍTULO IV**

#### **SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN**

#### **ARTÍCULO 18 (SEGUIMIENTO Y CONTROL).**

- I. Es responsabilidad del Ejecutivo Departamental, los Gobiernos Municipales, los Pueblos Indígenas y sus organizaciones responsables, el seguimiento y control de la ejecución física y financiera de los proyectos respectivos; debiendo establecer las variables más pertinentes de la ejecución de las obras y actividades, la identificación de las desviaciones que pudieran haberse producido y su ajuste respecto a lo programado, sin perjuicio de la fiscalización y control de las instancias nacionales competentes.
- II. Para fines del seguimiento y control físico y financiero, se deberán aplicar los instrumentos técnicos metodológicos que proporciona el SNIP, como el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN) y el Sistema de Gerencia de Proyectos (SGP).



**ARTÍCULO 19 (INFORME DE LA CONCLUSIÓN DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN).** A la finalización de la ejecución del proyecto de inversión, la entidad ejecutora del proyecto elaborará un informe documentado sobre la conclusión de la etapa de ejecución en el cual se incluya el acta de recepción definitiva de la obra, bien o servicio respectivo; canalizando el mismo a través de la Subgobernación de la Provincia respectiva al Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO 20 (RESPONSABILIDAD).** Las Subgobernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas a través de su instancia técnica respectiva o de profesionales expertos contratados para el efecto se asegurarán del cumplimiento de la fiscalización y seguimiento del proyecto y asumirán la total y absoluta responsabilidad por la calidad y el funcionamiento adecuado de los proyectos ejecutados.

## **CAPITULO V GESTION PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSION**

**ARTÍCULO 21 (CONDICIONES PARA APROBACIÓN E INCORPORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN).**

- I. Los proyectos de inversión que requieran ser aprobados e incorporados en el presupuesto institucional de la Gobernación, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
  1. Estar registrado en el SISIN Web de la entidad ejecutora o beneficiaria correspondiente.
  2. Contar con los estudios y evaluaciones que recomienden la asignación de recursos al proyecto, conforme los contenidos mínimos establecidos para los Estudios de Identificación (EI) y los Estudios Integrales Técnicos, Económicos, Sociales y Ambientales (TESA), detallados en el presente Decreto Reglamentario.
  3. Contar con el dictamen de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, cuando se trate de proyectos presentados por los Gobiernos Municipales; tener la aprobación y/o autorización expresa del Subgobernador de la Provincia o autoridad de los Pueblos Indígenas respectivos, cuando se trate de proyectos de impacto provincial o de Pueblos Indígenas, según corresponda.
  4. Disponer de la Programación de ejecución física financiera tomando en cuenta el inicio y la finalización del Proyecto, aplicando los Formularios del Sistema de Gerencia de Proyectos SGP: Partes: 1, 2A, 3A y 3B según corresponda, además (4A y 4B para proyectos con contratos de ejecución suscritos).
  5. Disponer de la información actualizada del proyecto mediante la aplicación de los Formularios del SISIN Partes 1, 2, 3, 5 y 6.
  6. Memoria de Cálculo relacionado a la parte 6 del formulario del SISIN.
  7. Certificación sobre descargo total o parcial por anteriores ejecuciones emitidos por la Dirección del Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario cuando corresponda.
  8. Contemplar en el Proyecto y su presupuesto respectivo, el colocado de mínimamente una valla visible con los datos de la entidad o entidades financiadoras del Proyecto y los porcentajes correspondientes, que deberán ser colocadas desde el inicio de las obras o servicios y deberán permanecer hasta la entrega final y definitiva de las mismas.
- II. Adicionalmente, para el cofinanciamiento de Proyectos de Inversión con los Gobiernos Municipales se exigirá lo siguiente:
  1. Contar con la Certificación municipal donde se establezca la asignación e inscripción de recursos del Aporte Municipal en el POA de la gestión, nota que debe ser dirigida a la Dirección del Servicio Departamental de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario.



2. Contar con la Resolución del Concejo Municipal respectivo, autorizando la suscripción del Convenio Interinstitucional de cofinanciamiento entre la Gobernación y Municipio respectivo. Asimismo en dicha Resolución se deberá autorizar la inscripción de los recursos a ser transferidos por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en el POA Municipal, requisito indispensable para la inscripción de dichos recursos en el Presupuesto General del Estado.
  3. Contar con dictamen del Oficial Mayor del Área Técnica, Director de Obras o Profesional Técnico calificado y acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal, aprobando la información proporcionada en documentos de diseños de ingeniería y asumiendo la responsabilidad por la calidad de obras a ejecutarse.
- III. Los proyectos de inversión de impacto provincial y de los Pueblos Indígenas gestionados a través de las Subgobernaciones en las Provincias, que requieran ser incorporados en el presupuesto institucional de la Gobernación, deberán cumplir con los mismos requisitos mínimos señalados en el párrafo I. del presente ARTÍCULO.

#### **ARTÍCULO 22 (CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD).**

- I. El Ejecutivo Departamental, a través de la Dirección de Planificación Estratégica y Políticas Públicas, evaluará las solicitudes de financiamiento o cofinanciamiento de los proyectos de inversión presentados al Gobierno Autónomo Departamental.
- II. Tendrán prioridad en el financiamiento y cofinanciamiento los proyectos de inversión relacionados a las materias de Desarrollo Productivo y Seguridad Alimentaria, de acuerdo al siguiente detalle:
  - Proyectos de infraestructura para el apoyo a la producción.
    1. Proyectos de riego y micro riego.
    2. Proyectos de electrificación rural.
    3. Infraestructura técnica-productiva, turística, artesanal y patrimonio cultural.
    4. Infraestructura vial.
    5. Centros de acopio.
  - Proyectos de apoyo para el desarrollo productivo, agropecuario y la seguridad alimentaria.
    1. Proyectos de transformación y/o industrialización de la producción.
    2. Proyectos de incentivo a la producción y/o comercialización agropecuaria.
    3. Capacitación técnica y tecnológica en materia productiva.
    4. Programas y proyectos de alimentación complementaria o para la seguridad alimentaria.
  - Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria.
  - Proyectos para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente.
  - Otros proyectos que promuevan el desarrollo productivo y la seguridad alimentaria.

**ARTÍCULO 23 (LÍMITES EN ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE REGALÍAS DEPARTAMENTALES PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN).** De acuerdo a los criterios de elegibilidad enunciados en el ARTÍCULO anterior, se establecen los siguientes límites de asignación:

- I. **Para proyectos de inversión de impacto provincial:** El costo de la etapa de ejecución de los proyectos de impacto provincial serán financiados en un cien por ciento (100%) por el Gobierno Autónomo Departamental con recursos provenientes de sus regalías cuando se ejecuten proyectos vinculados a sus competencias exclusivas.
- II. **Para proyectos de inversión pública cofinanciados con los Gobiernos Autónomos Municipales:**
  - a) El costo de la etapa de ejecución de los proyectos de inversión pública municipal, serán cofinanciados por el Gobierno Autónomo Departamental hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%), cuando se trate de proyectos relacionados a competencias exclusivas municipales.
  - b) El costo de la etapa de ejecución de los proyectos de inversión pública municipal relacionados a competencias concurrentes, serán cofinanciados por el Gobierno Autónomo Departamental hasta un máximo del sesenta y cinco por ciento (65%).



- c) El costo de la etapa de ejecución de los proyectos de inversión pública relacionados a competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental, cuyas materias sean afines a las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Autónomos Municipales serán cofinanciados por el Gobierno Autónomo Departamental hasta un máximo del ochenta por ciento (80%).
  - d) El costo de la etapa de ejecución de los proyectos de inversión pública relacionados a alimentación complementaria, serán cofinanciados por el Gobierno Autónomo Departamental en los porcentajes establecidos en los acuerdos intergubernativos firmados para tal efecto.
  - e) El Gobierno Autónomo Departamental no reconocerá financiamientos adicionales por escalamiento de costos u otras razones, por lo que los estudios y diseños deberán considerar en el marco temporal los porcentajes técnicamente aceptables que prevean estos cambios. El Gobierno Municipal asumirá por lo tanto cualquier costo adicional emergente de estos cambios.
  - f) Los costos de supervisión, que forman parte de la estructura de costos del proyecto, serán asumidos por el Gobierno Municipal contemplados en el aporte local, cuando corresponda.
- III. Para proyectos de inversión de los Pueblos Indígenas:** Para proyectos de inversión de los Pueblos Indígenas gestionados ante la Gobernación, se financiarán con los recursos de las Regalías Departamentales hasta el cien por ciento (100%) del costo de la etapa de ejecución, pudiendo los Pueblos Indígenas beneficiarios de dichos proyectos aportar con los recursos necesarios o mediante aportes en especies o trabajo de conformidad a los convenios interinstitucionales de cofinanciamiento firmados para tal efecto.

#### **ARTÍCULO 24 (PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS).**

- I. Las Subgobernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas interesados y que requieran el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión, podrán presentar impostergablemente sus solicitudes hasta el 30 de Agosto de cada gestión fiscal; dirigiendo oficio al Subgobernador de la Provincia respectiva, para considerar su incorporación en el Anteproyecto de Presupuesto Institucional de la gestión que corresponda.
- II. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la documentación técnica, estudios y demás requisitos exigidos por la Ley Departamental N° 13 de Distribución y Administración de las Regalías Departamentales, el presente Decreto Reglamentario y las normas departamentales y nacionales aplicables.
- III. Dicha documentación servirá como base para la elaboración del correspondiente convenio interinstitucional de cofinanciamiento en los casos respectivos.

#### **ARTÍCULO 25 (PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS, APROBACIÓN O RECHAZO DE PROYECTOS).** De conformidad a las normas nacionales y departamentales vigentes y aplicables a las Regalías Departamentales, se desarrollarán los siguientes procedimientos para la aprobación o rechazo de los Proyectos de Inversión:

- 1) Se inicia con la presentación del requerimiento de inversión de los Gobiernos Municipales u organizaciones de los Pueblos Indígenas a las Subgobernaciones; y/o de éstas a la Dirección del Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario. Dicho Servicio efectúa la revisión preliminar e identificación de los documentos anexos al requerimiento luego de su recepción. En caso que todos los documentos estén en orden, se envía el requerimiento con sus respectivos anexos a la Dirección de Planificación Estratégica y Políticas Públicas.
- 2) De conformidad con los procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), la Dirección de Planificación Estratégica y Políticas Públicas emitirá un dictamen técnico respectivo dirigido al Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario, con copia tanto al Servicio Jurídico Departamental como a la Dirección de Presupuesto, en medio físico y digital.
- 3) Sobre la base del dictamen técnico referido, la Dirección de Presupuesto emitirá la certificación de aporte local y elaborará un informe técnico que justifique la asignación de recursos y modificaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de los proyectos, remitiendo los antecedentes al Servicio Jurídico Departamental dependiente de la Secretaría



de Gobierno, tanto en medio físico como digital.

- 4) Por su parte, el Servicio Jurídico Departamental, elevará informe legal que recomiende la aprobación simultánea del proyecto de convenio elaborado y de las modificaciones presupuestarias a la Asamblea Legislativa Departamental, vía el Gobernador y con copia a la Secretaría de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónómico, para el debido seguimiento y coordinación interorgánica. Este Informe deberá verificar la documentación y acompañar todos los antecedentes del Proyecto de Inversión respectivo.
- 5) Recibida la documentación, la Asamblea Legislativa Departamental agendará el tema en su orden del día y derivará la misma a la Comisión respectiva para su informe, el mismo que será puesto en consideración del Pleno de la Asamblea de acuerdo a sus procedimientos.
- 6) Con la aprobación de la Asamblea Legislativa, se devolverán antecedentes al Servicio Jurídico Departamental vía el Gobernador y con copia a la Secretaría de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónómico y a la Dirección de Presupuesto para la inscripción de los recursos económicos previstos en el Convenio.
- 7) Una vez impresa la versión final del Convenio, el Servicio Jurídico Departamental convocará a los representantes legales de la parte solicitante del financiamiento o cofinanciamiento para la firma respectiva, devolviendo luego la documentación del trámite al Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario con copia del Acuerdo o Convenio firmado.

## **TÍTULO V PRESUPUESTO, RECURSOS Y DESEMBOLSOS**

### **CAPÍTULO I PRESUPUESTO INSTITUCIONAL**

#### **ARTÍCULO 26 (PRESUPUESTO INSTITUCIONAL).**

- I. El Ejecutivo Departamental, a través de la Dirección de Presupuesto incorporará en el anteproyecto de presupuesto institucional, los proyectos de inversión pública que cuenten con el dictamen favorable de la Dirección de Planificación Estratégica y Políticas Públicas; así como con el financiamiento asegurado para la gestión anual que corresponda.
- II. La Dirección de Presupuesto remitirá, vía Secretaría de Economía y Hacienda, el anteproyecto de presupuesto institucional al Gobernador del Departamento para que éste, a su vez, lo remita a la Asamblea Legislativa del Departamento Autónomo Santa Cruz para su aprobación. Una vez aprobado por dicha Asamblea, el Gobernador del Departamento lo enviará al Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, hasta las fechas establecidas por dicho Órgano Rector.
- III. Las modificaciones presupuestarias correspondientes que requieran aprobación de la Asamblea Legislativa Departamental, deberán gestionarse de manera simultánea con el trámite de aprobación del o los acuerdos o convenios respectivos por parte de esta instancia legislativa; debiendo coordinar la Secretaría de Economía y Hacienda, con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónómico dichas gestiones.

#### **ARTÍCULO 27 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).**

- I. Las Subgubernaciones, los Gobiernos Municipales y las organizaciones de los Pueblos Indígenas interesados que presenten proyectos de inversión que requieran ser incorporados en el presupuesto modificado del Gobierno Autónomo Departamental, podrán presentar impostergablemente sus solicitudes hasta el 30 de Octubre de la gestión fiscal correspondiente.
- II. De conformidad a normas vigentes y/o directrices emanadas del Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, el Gobierno Autónomo Departamental podrá modificar su presupuesto institucional, en lo que corresponde a proyectos de inversiones municipales, indígenas y de impacto provincial, hasta el 15 de noviembre de la gestión fiscal vigente.



- III. La consolidación de la referida modificación al presupuesto institucional, estará a cargo de la Dirección de Presupuesto en coordinación con el Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario según corresponda, tareas que se efectuarán tomando como base el Dictamen favorable de la Dirección de Planificación Estratégica y Políticas Públicas, debiendo promoverse la aprobación respectiva de la Asamblea Legislativa Departamental de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente Decreto Reglamentario.

## **CAPÍTULO II DESEMBOLSOS, PROCEDIMIENTO Y CONTROL**

**ARTÍCULO 28 (DESEMBOLSO DE RECURSOS).** El Ejecutivo Departamental, a través del Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario, dependiente de la Secretaría de Gobierno, procederá a la elaboración y firma del formulario C-31 y la Secretaría de Economía y Hacienda procesará los desembolsos en forma parcial del monto correspondiente a la gestión; realizando los desembolsos de conformidad a los convenios cuando corresponda; debiendo para el efecto acompañar los siguientes documentos:

- 1) Solicitud formulada al Gobernador o al Secretario de Gobierno.
- 2) Dictamen técnico de la Dirección de Planificación Estratégica y Políticas Públicas.
- 3) Certificación presupuestaria.
- 4) Programación Física y Financiera debidamente actualizada aplicando los Formularios del SGP.
- 5) Convenio Interinstitucional de financiamiento o cofinanciamiento debidamente firmado y notariado.
- 6) Informe de procedencia del desembolso por parte del Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario.

**ARTÍCULO 29 (PROCEDIMIENTO Y CONTROL DE LOS DESEMBOLSOS).** Las solicitudes de desembolso remitidos al Gobernador o Secretario General, serán derivados al Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario, quien procederá a la revisión de la consistencia técnica de los documentos señalados en el ARTÍCULO anterior. Dicha documentación será remitida a la Secretaría de Economía y Hacienda, quien procederá al desembolso respectivo en base al flujo de ingresos institucionales

### **ARTÍCULO 30 (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA Y CONTROL POSTERIOR).**

- I. Una vez efectuado el desembolso de recursos correspondientes al ente ejecutor; la máxima autoridad responsable de su ejecución deberá remitir su declaración jurada de cumplimiento a la Subgobernación de su jurisdicción y una copia al SEC-PMC, a efectos de que dicha repartición realice el control de la ejecución de los proyectos respectivos en coordinación con las Secretarías Departamentales que el Subgobernador considere necesarias; disponiendo de la información útil, oportuna y confiable.
- II. En caso que el ente ejecutor sea una instancia del Ejecutivo Departamental, su responsable deberá remitir su declaración jurada de cumplimiento al Servicio Departamental de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario, para que esta dependencia del Ejecutivo Departamental, realice los respectivos controles a la ejecución de los proyectos de impacto provincial en coordinación con las Secretarías Departamentales respectivas.

**ARTÍCULO 31 (DE LA DECLARACIÓN JURADA).** La declaración jurada observará los siguientes contenidos y a su vez manifestará que se ha cumplido en cada etapa con los siguientes requisitos:

#### **a) En el inicio de los proyectos:**

- Pliego de condiciones
- Pliego de especificaciones técnicas cuando corresponda.



- Contrato suscrito de ejecución del proyecto conforme a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

**b) En la ejecución de los proyectos:**

- Planillas de avance de los proyectos u obras, presentados por la persona natural o jurídica contratada y debidamente aprobado por el supervisor o fiscalizador designado por el ente ejecutor.
- Ordenes de trabajo y de cambio elaborados y aprobados por el Supervisor o Fiscalizador respectivo.

**c) En la conclusión y entrega de los proyectos:**

- Planilla de finalización del proyecto u obra, presentada por la persona natural o jurídica contratada y debidamente aprobada por el Supervisor o Fiscalizador designado por el ente ejecutor.
- Acta de recepción provisional aprobada por el Supervisor o Fiscalizador.
- Acta de recepción definitiva aprobado por el Supervisor o Fiscalizador.
- Fotografías y respaldos de la ejecución del proyecto o la obra ejecutada.

El incumplimiento al presente ARTÍCULO por parte del ente ejecutor, determinará el inicio de acciones legales correspondientes en contra de su máxima autoridad.

**ARTÍCULO 32 (EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA).** La evaluación de la ejecución financiera de los proyectos de inversión pública regulados mediante el presente Decreto Reglamentario, estará a cargo de la Dirección de Planificación Estratégica y Políticas Públicas y Dirección de Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cuyos resultados serán dados a conocer al Secretario de Economía y Hacienda y al Gobernador del Departamento mediante informes trimestrales.

**ARTÍCULO 33 (A LA FINALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS U OBRAS).** A la finalización de los proyectos u obras, los entes ejecutores, deberán realizar un acto público de conclusión del proyecto o de inauguración de las obras concluidas; actos que deberán contar obligatoriamente con la participación del Gobernador del Departamento o sus representantes previa notificación al Gobernador de manera obligatoria y coordinada por parte del ente ejecutor por lo menos siete (7) días antes de llevarse a cabo el acto público.

### **CAPÍTULO III INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 34 (INCUMPLIMIENTO).** Los infractores al presente Decreto Reglamentario, serán pasibles de las sanciones establecidas en el capítulo V de la Ley N° 1178, de Responsabilidad por la Función Pública.

Se consideran infracciones al presente Decreto Reglamentario, cualquier acción en contra de lo estipulado en el mismo y Normas vigentes que regulan su aplicación. En particular:

- a) El incumplimiento o transgresión a las disposiciones de la Ley Departamental N° 13 de Distribución y Administración de las Regalías Departamentales de 22 de diciembre de 2009 y al presente Decreto Reglamentario.
- b) La aprobación de Proyectos de Inversión que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos en el presente Decreto Reglamentario, Reglamento Básico de Pre inversión y en las Normas Básicas del SNIP.
- c) La no provisión de información en tiempo y forma, relativa a los Proyectos de Inversión y, por tanto, la no implantación de un sistema de información transparente y oportuno.



**ARTÍCULO 35 (RESPONSABILIDAD POR LA IMPLANTACIÓN).** Todas las instancias descritas en el marco jurídico institucional del presente decreto son responsables de su implantación y funcionamiento bajo la orientación de los principios establecidos en las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA (DE LAS OPERACIONES EN CURSO).**

- I. Los entes ejecutores que tuvieran pendientes descargos de anteriores proyectos en ejecución o ejecutados, no podrán acceder a los recursos de las Regalías Departamentales en tanto no cumplan con los descargos pendientes respectivos, otorgándoseles un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días calendario para presentar la Declaración Jurada señalada en el ARTÍCULO 31.
- II. Para los proyectos presentados con anterioridad a la aprobación del presente Decreto Reglamentario que se encuentran en proceso de revisión por las instancias del Ejecutivo Departamental, o aquellos que se encuentren en etapa de ejecución, se considerarán las disposiciones y criterios de elegibilidad establecidos en el anterior Reglamento Interno de Inversión Concurrente.

**SEGUNDA (NUEVAS OPERACIONES).** Los entes ejecutores para la aprobación de nuevos proyectos de inversión por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, no deberán tener descargos pendientes de anteriores proyectos en ejecución o ejecutados; no pudiendo solicitar el financiamiento o cofinanciamiento con recursos de Regalías Departamentales en tanto no cumplan con los descargos pendientes respectivos.

### **TERCERA (ACCIONES LEGALES).**

- I. Identificada que fuera cualquier declaración jurada sin arreglo a la verdad material, la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Asuntos Contenciosos en coordinación con la Subgobernación de la jurisdicción respectiva, iniciarán las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público.
- II. Asimismo, vencido el plazo para la entrega de los descargos establecidos en la disposición precedente, sin que este sea cumplido por el ente executor; el Gobierno Autónomo Departamental a través de la Dirección de Asuntos Contenciosos iniciará las acciones legales que correspondan a requerimiento del SEC-PMC.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICA.** El presente Decreto Departamental Reglamentario a la Ley Departamental N° 13 de Distribución y Administración de las Regalías Departamentales, entrará en vigencia desde el día de su aprobación por el Gobernador del Departamento, y estará vigente hasta que sea aprobada y promulgada la Ley Departamental del Régimen Provincial y sus Decretos Reglamentarios.

## **DISPOSICIONES ABROGATORIAS**

**ÚNICA.** Se abroga la Resolución Prefectural N° 238/2006, de fecha 16 de Noviembre de 2006, que aprueba el Reglamento Interno de Inversión Concurrente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; todas las Resoluciones Administrativas y de Gobernación que modifican dicho reglamento y cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al primer día del mes de junio del año dos mil once.

**FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LUIS ALBERTO CASTRO SALAS, PAOLA MARIA PARADA GUTIERREZ, GUILLERMO SAUCEDO VACA, MANLIO ALBERTO ROCA ZAMORA, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, RAUL DARWIN BARROSO SOSA, OSCAR MIGUEL ORTIZ ANTELO, VLADIMIR PEÑA VIRUEZ.**